



DR. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES
DIPUTADO



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE USO ÉTICO, SEGURO Y RESPONSABLE DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROTECCIÓN DE DATOS DE LAS Y LOS EDUCANDOS

El Suscrito Diputado **Víctor Manuel García Fuentes**, Integrante Del Grupo Parlamentario De Partido Movimiento De Regeneración Nacional, de la Legislatura 66 Del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 64, Fracción 1, de la Constitución Política del Estado De Tamaulipas; 67, Numeral 1, Inciso E), Y 93, Numerales 1, 2 Y 3 Inciso B), de la Ley Sobre La Organización y Funcionamiento Internos Del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Comparezco Ante Este Órgano Legislativo para presentar la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE USO ÉTICO, SEGURO Y RESPONSABLE DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROTECCIÓN DE DATOS DE LAS Y LOS EDUCANDOS**, Al Tenor de la Siguiente:

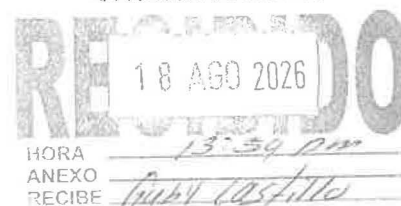
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A) ANTECEDENTES

La educación constituye un derecho humano fundamental y un instrumento indispensable para el desarrollo integral de las personas, la reducción de desigualdades y el fortalecimiento de la vida democrática. En el contexto actual, garantizar este derecho implica también reconocer que los procesos de enseñanza y aprendizaje se desarrollan cada vez más mediante entornos digitales, plataformas tecnológicas, aplicaciones educativas y herramientas de inteligencia artificial.

La transformación digital ha abierto oportunidades relevantes para el sistema educativo. Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital permiten ampliar el acceso a contenidos, facilitar la colaboración entre estudiantes y docentes, apoyar la atención a distintos ritmos de aprendizaje, generar materiales didácticos y fortalecer modalidades presenciales, híbridas y a distancia.

AL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICINALÍA DE PARTES



Sin embargo, la incorporación de herramientas tecnológicas en las aulas también genera desafíos que deben ser atendidos desde el marco jurídico. Diversas plataformas y sistemas basados en inteligencia artificial recopilan, almacenan, analizan y procesan información sobre el desempeño académico, las respuestas, el tiempo de conexión, los hábitos de estudio, los intereses, las interacciones, los errores recurrentes, los estilos de aprendizaje y otros patrones de conducta de las y los educandos.

Cuando esta información es utilizada sin reglas claras, sin medidas de seguridad suficientes o con fines ajenos al interés educativo, puede afectar la privacidad, la dignidad, la autonomía y el libre desarrollo de la personalidad de niñas, niños y adolescentes. La información generada en un entorno escolar no debe convertirse en un activo comercial, ni ser utilizada para perfilar, clasificar, manipular o discriminar a las y los estudiantes.

La inteligencia artificial puede apoyar la labor docente, pero no debe sustituir el criterio pedagógico, la responsabilidad profesional de las maestras y los maestros, ni el acompañamiento humano que requiere el proceso educativo. Los sistemas automatizados pueden presentar sesgos derivados de los datos con los que fueron entrenados, reproducir desigualdades sociales, culturales, económicas, lingüísticas o de género, y emitir recomendaciones que no reflejen adecuadamente las necesidades, capacidades o circunstancias particulares de cada estudiante.

I) DATOS NACIONALES E INTERNACIONALES

Por ello, el uso de inteligencia artificial en el ámbito educativo debe regirse por principios de transparencia, seguridad, explicabilidad, no discriminación, inclusión, protección de datos personales, rendición de cuentas y supervisión humana. Las decisiones que puedan incidir en la trayectoria educativa, evaluación, permanencia, atención diferenciada o condiciones de aprendizaje de las y los educandos no deben depender exclusivamente de sistemas automatizados.

En el ámbito internacional, UNESCO ha señalado que la incorporación de inteligencia artificial en la educación debe centrarse en las personas, respetar los derechos humanos, proteger la privacidad de estudiantes y docentes, y prevenir que las brechas tecnológicas profundicen las desigualdades existentes. Sus recomendaciones sobre inteligencia artificial generativa en educación enfatizan que los gobiernos y las instituciones educativas deben establecer salvaguardas para el uso responsable de estas tecnologías.

En México, el derecho a la protección de datos personales cuenta con reconocimiento constitucional y legal. Además, el interés superior de la niñez debe orientar todas las decisiones, políticas y acciones que incidan en niñas, niños y adolescentes. En consecuencia, las autoridades educativas tienen el deber de procurar que los entornos digitales escolares sean seguros, inclusivos y respetuosos de los derechos de las personas educandas.

La Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas establece que la educación impartida en la entidad debe basarse en los resultados del progreso científico, promover el respeto irrestricto a la dignidad humana, adoptar un enfoque de derechos humanos y atender criterios de inclusión, equidad y desarrollo integral. El artículo 14, numeral 2, es el precepto idóneo para incorporar un criterio específico sobre el uso ético y responsable de la inteligencia artificial, pues regula los principios que deben orientar la prestación del servicio educativo. El artículo 102, en cambio, se limita a establecer atribuciones exclusivas de la autoridad educativa estatal, tales como prestar servicios educativos, autorizar ajustes al calendario escolar, coordinar padrones y sistemas de información, y supervisar determinados aspectos administrativos.

B) OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa propone adicionar una fracción XII al numeral 2 del artículo 14 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas. Su propósito es establecer que la educación en la entidad promueva la comprensión crítica y ética de la inteligencia artificial, así como su utilización segura, responsable, inclusiva y con supervisión humana.

Asimismo, la propuesta incorpora una protección expresa para los datos personales, biométricos, conductuales, de desempeño, aprendizaje y, en su caso, neurotecnológicos de las y los educandos. Esta previsión permitirá que las herramientas tecnológicas utilizadas en el ámbito escolar se orienten exclusivamente a fines pedagógicos legítimos, evitando la comercialización, transferencia indebida, perfilamiento predictivo o uso discriminatorio de información estudiantil.

La iniciativa no pretende impedir la innovación tecnológica ni limitar el uso de herramientas digitales en las escuelas. Por el contrario, busca asegurar que la inteligencia artificial sea una herramienta al servicio de la educación, del aprendizaje y del bienestar de las y los estudiantes, y no un mecanismo que comprometa su privacidad o profundice las desigualdades.

La formación de las nuevas generaciones requiere no solo enseñar a utilizar tecnologías, sino también desarrollar capacidades para comprenderlas, cuestionarlas, identificar riesgos, reconocer sesgos y emplearlas de manera responsable. Una educación digital ética permitirá que las y los estudiantes de Tamaulipas participen en la sociedad del conocimiento con mayores herramientas, pensamiento crítico y plena conciencia de sus derechos.

C) PROPUESTA DE REFORMA

Por lo anteriormente expuesto y con el proposito de contribuir al fortalecimiento de nuestro sistema de educación someto a consideración de esta soberanía la modificacion correspondiente en los siguientes terminos:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 14. ... 2. Además, responderá a los siguientes criterios:	Artículo 14. ... 2. Además, responderá a los siguientes criterios:

I.- a XI.- ...

I.- a XI.- ...

XI.- Promoverá la comprensión crítica, ética y responsable de las tecnologías digitales y de la inteligencia artificial, procurando que su uso en los procesos educativos se realice con enfoque de derechos humanos, inclusión, equidad, transparencia, seguridad, no discriminación y supervisión humana.

Asimismo, garantizará la protección de los datos personales, biométricos, conductuales, de desempeño, aprendizaje y, en su caso, neurotecnológicos de las y los educandos, evitando su tratamiento, transferencia, comercialización, perfilamiento predictivo o utilización para fines ajenos al interés superior de la niñez y a los propósitos educativos legítimos, conforme a las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XI al numeral 2 del artículo 14 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14.-

...



DR. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES
DIPUTADO



2.- Además, responderá a los siguientes criterios:

I.- a X.-

...

XI.- Promoverá la comprensión crítica, ética y responsable de las tecnologías digitales y de la inteligencia artificial, procurando que su uso en los procesos educativos se realice con enfoque de derechos humanos, inclusión, equidad, transparencia, seguridad, no discriminación y supervisión humana.

Asimismo, garantizará la protección de los datos personales, biométricos, conductuales, de desempeño, aprendizaje y, en su caso, neurotecnológicos de las y los educandos, evitando su tratamiento, transferencia, comercialización, perfilamiento predictivo o utilización para fines ajenos al interés superior de la niñez y a los propósitos educativos legítimos, conforme a las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Secretaría de Educación de Tamaulipas, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a la disponibilidad presupuestaria, emitirá los lineamientos necesarios para orientar el uso ético, seguro y responsable de herramientas de inteligencia artificial en los centros educativos de la entidad, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Los lineamientos deberán contemplar medidas de capacitación para docentes y personal directivo; mecanismos de protección de datos personales; criterios de transparencia y supervisión humana; acciones para prevenir sesgos y discriminación; así como protocolos para la contratación, adquisición o utilización de plataformas digitales y sistemas de inteligencia artificial en el ámbito educativo.



DR. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES
DIPUTADO



DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO A 18 DE AGOSTO DE 2026

Dip. Víctor Manuel García Fuentes